

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 472

18 de marzo de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera, Pereira Castillo y Nadal Power*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para eximir del pago de matrícula en cualquier institución de educación superior del Estado, al cónyuge supérstite y a los hijos de policías fallecidos en el cumplimiento del deber siempre que cumplan con los requisitos de admisión a dichas instituciones; para autorizar al Superintendente de la Policía a establecer la debida coordinación y reglamentación necesaria con la Universidad de Puerto Rico; autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer la coordinación necesaria con la Universidad de Puerto Rico para el reembolso de los pagos de matrícula dejados de recibir; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de la Policía de Puerto Rico es el organismo encargado de proteger la vida y la seguridad de nuestro Pueblo. En el cumplimiento de este deber, los servidores del orden público se exponen diariamente al inminente riesgo de muerte, directa o indirectamente como resultado de su trabajo en la lucha por combatir la criminalidad. Por lo cual, es responsabilidad del Estado velar por la estabilidad y bienestar de las familias de aquellos servidores públicos caídos en cumplimiento del deber. Uno de los aspectos más importantes de este deber, es garantizar el acceso a educación superior de aquellos hijos o cónyuges supérstite de estos servidores; éste es uno de los compromisos de la presente administración con los servidores de la Policía de Puerto Rico.

Con el propósito de apoyar a las familias de nuestros policías ya se han aprobado varias iniciativas tales como, el “*Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía*” y la “*Ley para Autorizar la Concesión de Becas para el Pago de Matrícula en cualquier Institución de Educación Superior de Puerto Rico, al cónyuge supérstite*”.

La Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, creó el “*Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía*” con el fin de conceder becas para el pago de matrícula y compra de libros de texto en cualquier institución pública de educación superior de Puerto Rico al cónyuge superviviente y a los hijos menores de edad e hijos mayores hasta veinticinco (25) años de edad, de policías fallecidos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud, o accidentes relacionados al desempeño de sus funciones o cuando estando franco de servicio le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito. Esta Ley ha sido enmendada en varias ocasiones para extender la cubierta del fondo de becas a niveles educativos elemental, intermedio, superior y universitario y para hacer extensiva la cubierta del Fondo Especial de Becas a los hijos de los policías fallecidos por condiciones de salud y consignar que estos beneficios serán extensivos cuando el miembro de la policía estando franco de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito.

De otra parte, la Ley Núm. 263 del 3 de septiembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar la Concesión de Becas para el Pago de Matrícula en cualquier Institución de Educación Superior de Puerto Rico, al cónyuge superviviente”, benefició al cónyuge superviviente a los hijos menores de edad y aquellos hijos hasta los veinticinco (25) años de edad que acrediten estar cursando estudios post-secundarios, de miembros de la Policía caídos en el cumplimiento de su deber.

Sin embargo, ambas iniciativas operan a través de un fondo de becas cuyos recursos provienen de asignaciones que fluctúan anualmente. Por ejemplo, para el año fiscal 2008-2009 dicho fondo recibió una asignación de sesenta mil (60,000) dólares mientras para el año fiscal 2009-2010 se propuso una asignación de cincuenta y cuatro mil (54,000) dólares. Además, debe considerarse que mediante la Ley Núm. 7-2009 se suspendieron temporariamente, entre otros, los programas de becas a empleados y familias.

Además, según ha expuesto la Universidad de Puerto Rico, ante la ausencia de un reglamento para el “Fondo de Becas” creado por el “Fondo de Becas para Hijos de Miembros del Cuerpo de la Policía” y la “Ley para Autorizar la Concesión de Becas para el Pago de Matrícula en cualquier Institución de Educación Superior de Puerto Rico, al cónyuge superviviente”, la Universidad ha establecido un proceso para atender a los estudiantes afectados. Mediante este proceso, la Superintendencia de la Policía certifica la elegibilidad del estudiante a las becas, el estudiante

cubre los gastos de matrícula y la Universidad de Puerto Rico emite un recibo oficial con la cantidad pagada por los créditos matriculados. Una vez la Superintendencia de la Policía cuenta con los fondos disponibles, entonces el estudiante es reembolsado. Por lo cual, el estudiante debe contar con los recursos para sufragar los costos de matrícula mientras espera por un proceso de reembolso.

Garantizar el acceso de los hijos y cónyuges supervivientes de los policías caídos en el cumplimiento del deber a una educación universitaria no tan sólo es un compromiso programático de la presente administración sino, también, un deber ineludible en reconocimiento al compromiso de nuestros servidores del orden público. Por tanto, esta Ley garantiza el derecho a universidad gratuita para los hijos y cónyuges de nuestros héroes caídos en las instituciones de educación superior públicas para apoyar su estabilidad y progreso, aún después de la pérdida de uno de los pilares de la familia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- El cónyuge superviviente y los hijos de policías fallecidos en el cumplimiento del
2 deber, tendrán derecho a la exención del pago de matrícula a cualquier institución de educación
3 superior del Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión de la institución
4 correspondiente.

5 Artículo 2.- El beneficio de la exención del pago de matrícula establecido en el Artículo 1
6 de esta Ley se confiere además de la concesión de becas para estudios universitarios a los hijos
7 de policías fallecidos en el cumplimiento del deber, según lo dispone la Ley Núm. 111 de 16 de
8 julio de 1988, según enmendada.

9 Artículo 3.- Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a establecer la
10 debida coordinación y reglamentación necesaria con la Universidad de Puerto Rico para
11 llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 4.- Se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer la
2 coordinación necesaria con la Universidad de Puerto Rico para el reembolso de los pagos de
3 matrícula dejados de recibir.

4 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1^o de julio de 2013.